



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DISPOSICIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los lotes baldíos abundan en la ciudad, lo mismo en colonias populares que en residenciales, principalmente en la periferia, donde se pueden ver en el abandono, llenos de basura, maleza y algunos con animales muertos, representando una verdadera molestia para los vecinos e incluso un riesgo de salud, por lo que los dueños de tales predios al menos deberían preocuparse por mantener en buenas condiciones las propiedades donde también es común ver fauna nociva.

El Reglamento de Aseo, Limpia, Desechos Peligrosos y Potencialmente Peligrosos del Municipio de La Paz, Baja California Sur,



PODER LEGISLATIVO

prevé en su artículo 13 que los terrenos baldíos deberán estar cercados y/o bardeados, libres de contaminantes, maleza, basura y/o desperdicios, flora y fauna nocivas, de no hacerlo así previa notificación, el ayuntamiento podrá ejecutarlo con equipo, personal y materiales propios, con cargo al ciudadano infractor, independientemente de las infracciones correspondientes.

Igualmente, dicho Reglamento Municipal, establece en el artículo 61 que son obligaciones de los habitantes del Municipio de La Paz, en cuanto al aseo y limpia se refiere, evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y que en caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en un término no mayor de tres días naturales proceda a la limpieza del lote, bajo apercibimiento que de no hacerlo así lo ejecutará el personal de ayuntamiento con costo a cargo del infractor, precisando en el artículo 78 que las violaciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracción y serán sancionados administrativamente, entre otros ordenamientos, con base a lo estipulado en el bando de policía y buen gobierno.

Por su parte, el propio Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, en su artículo 46, establece como contravención a las normas de Salud Pública, dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos, previendo conforme a los artículos 89 y 91, una multa por



importe de medio día, hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general.

No obstante lo anterior, la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, si bien prevé en su artículo 173, clave 137 como concepto de infracción la contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas, no contempla de manera específica el concepto de infracción y la sanción que prevé el Bando de Policía y Buen Gobierno en relación al aspecto planteado al inicio de esta exposición de motivos y que afecta a los habitantes de nuestro municipio de La Paz, especialmente de los que habitan las zonas urbanizadas, donde los dueños de lotes baldíos muchas veces los dejan en el abandono y gente sin educación y conciencia por sus conciudadanos tira basura e incluso animales muertos, lo que desde luego se traduce en una molestia constante para la sociedad, que puede constituir incluso,, como lo mencioné anteriormente, focos de infección, sin que actualmente la autoridad municipal cuente con una disposición legal que de manera concreta le faculte, no solo a aplicar una multa por tales conceptos, como bien lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, sino la facultad de cobrarla.

Por lo que con esta iniciativa, se busca que las autoridades municipales puedan contar con un instrumento que de legitimidad a su actuación, incluyendo en la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, el concepto de infracción y la multa respectiva, para los propietarios de lotes



baldíos no bardeados, cercados, o que no los conserven limpios, con una sanción económica de entre 0.5 y 100 salarios mínimos, para que conforme a las disposiciones administrativas de carácter municipal puedan imponerse tales sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción, y con el propósito de preservar un ambiente sano que permita una mejor calidad de vida y convivencia entre los habitantes de Baja California Sur.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA LA CLAVE 142 AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la clave 142 al artículo 173, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 173. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (salarios mínimos)
De la 1 a la 141



PODER LEGISLATIVO

142

Dejar sin bardear, cercar o conservar 0.5 a 100
sucios los lotes baldíos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de junio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ